

ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA- PROCESO VERBAL DE RC DE YEZID ALVAREZ SANCHEZ contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Rad. 73-001-4003-004-2020-00397-00

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Vie 2/07/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fabioacarvajalromero@gmail.com <fabioacarvajalromero@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

J 4 C MPAL IBA YEZID ALVAREZ.pdf; ANEXOS CONTESTACION DEMANDA SM.pdf;

Buen día,

Como apoderada de la demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el Artículo 78 numeral 14 ^[1]del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^[1] *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El vie, 11 jun 2021 a las 9:59, Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué (<j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Doctora
SELENE PIEDAD NONTOYA CHACON
Apoderada

Respetuoso saludo,

Señor:
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
Radicación: 73001400300420200039700
Asunto: Contestación de demanda

SELENE PIEDAD MONTROYA CHACÓN mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogada 119.423 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según el poder otorgado por la **Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO** representante Legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** manifiesto que contesto la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, en el proceso de la referencia, lo que hago en la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo 96 del C.G.P. me permito relacionar los datos de mi procurada:

Se trata de la sociedad comercial **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** quien se identifica con el NIT 890.903.407-9, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia) y sucursal en la calle 15 No. 13-110 Oficina 201 Centro Comercial Pereira Plaza, de la ciudad de Pereira y cuyo representante legal para asuntos judiciales es la Dra. **ANA MARIA RODRÍGUEZ AGUDELO** mayor y domiciliada en Pereira, identificada con C.C. No 1.097.034.007 de Quimbaya (Quindío).

A LOS HECHOS Y OMISIONES DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: Es cierto. Sin embargo, se destaca al Despacho que mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** expidió la póliza "Plan Autos Global" No. 900000245051 donde figura como asegurado el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, y donde se asegura al vehículo de placas NDT809; Con una vigencia de la póliza desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio de 2020, con un valor asegurado para el amparo de pérdida total por daños el valor comercial del vehículo.

1



Entre los amparos cubiertos se encuentran daños a terceros, daños al carro, hurto, accidentes, asistencia y llaves.

Se aclara que mi mandante no es garante, sino es la compañía aseguradora.

Al Hecho Segundo: Es cierto.

Al Hecho Tercero: No es cierto como está planteado. Frente a este hecho, el apoderado de la parte demandante se refiere a las condiciones de tiempo, modo y lugar del evento del 14 de julio de 2019, que es además la versión entregada por el demandante. No obstante, debido a las inconsistencias de la versión, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contrató una reconstrucción de accidente que arrojó las siguientes conclusiones:

Para entender de una manera más objetiva la dinámica del accidente se debe explicar las condiciones de la vía, los vehículos involucrados y el comportamiento de los intervinientes momentos antes del accidente, y si es del caso, cuál era la conducta a seguir en los metros siguientes; de esta manera, y conforme al Informe Preliminar de Reconstrucción de Accidente en ejecución, se advierte que se trata de un tramo vial curvo en zona rural que de Payandé conduce a Caracolitos, en el Departamento del Tolima. Se trata de una vía geoméricamente recta con pendiente sin berma, una calzada, dos carriles, doble circulación y con una señal preventiva de "Espacio peligro,". El señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** se desplazaba por esta vía con sentido a la ciudad de Ibagué.



Imagen consultada del informe preliminar de reconstrucción de accidente de tránsito donde se evidencia las condiciones y señalización vertical de la vía.

2



En este orden de ideas, el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** conducía por el casco rural que de Payandé conduce a Caracolitos, rumbo a la ciudad de Ibagué, no existe claridad frente a la velocidad en la que se desplazaba (pues afirmó circular entre los 70 km/h a 80km/h), sin advertir que al transitar por vías curvas y poca visibilidad se debía reducir la velocidad (30 km/h), no se percató de la señal de “espacio peligro” predominante en la vía, tampoco adoptó las maniobras requeridas al movilizarse por una zona de curvas y de pendientes, lo que generó que perdiera el control de su vehículo, por lo que, de cara con la situación del caso, encontramos que no tiene respaldo ni probatorio, ni con elementales reglas de la física la versión planteada por el demandante sobre la forma como ocurrieron los hechos.

Conforme a lo expuesto, mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** objetó y ratificó válidamente cada una de las reclamaciones elevadas por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, toda vez que la Compañía frente al evento ocurrido el 14 de julio de 2019 gestionó los respectivos estudios del reclamo en atención a la versión rendida por el asegurado, las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos; y una vez recaudada la información del sitio y/o lugar del evento, se evidenció una serie de disparidades, inconsistencias y poca coherencia en la declaración expuesta por el actor y la confirmación de la misma; razón por la cual, mi representada se abstuvo de afectar la cobertura de pérdida total del vehículo de placas NDT809, como quiera que el asegurado no acreditó o mejor aún no probó la ocurrencia de los hechos al tenor del Artículo 1077 del Código de Comercio¹.

Al Hecho Cuarto: No es cierto como se plantea. Como se ha indicado a lo largo de la presente contestación no existe claridad y correspondencia frente a los hechos narrados por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** con los confirmados en este caso.

Lo anterior, se respalda con la ratificación de la objeción del 02 de octubre de 2019 (que se anexa) y en la que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** resolvió:

*"(...) En la versión de los hechos brindada por el señor Yezid Álvarez Sánchez, en calidad de conductor del vehículo de placas NDT809, manifestó: **"Iba bajando de la vía Payandé- Ibagué estaba lloviendo, donde cojo una curva pierdo el control del vehículo y caigo a un abismo"***

¹ **"(...) Artículo 1077. Carga de la prueba**

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.



*Es así, como siguiendo el trámite que se tiene establecido para este tipo de eventos y una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo, donde se tuvieron en cuenta la versión, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos y recopilada toda la información del sitio, se encontró que no hay coherencia y por el contrario, **existen inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos en la confirmación de los mismos, lo que nos llevan a concluir que el evento es posible que no haya ocurrido, en la forma como se nos indicó en el informe de siniestro;** por consiguiente, en su calidad de Asegurado, a la fecha no se ha cumplido con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos (...) En este aspecto nos permitimos aclarar que la Compañía en ningún momento ha manifestado que el evento no ha ocurrido, lo que se establece tanto en la comunicación del 28 de agosto de 2019, como en el presente es que el evento no ocurrió como se le informó a esta aseguradora, de acuerdo con los estudios realizados con relación al siniestro (...)” Negrilla y resalto fuera de texto original.*

Al Hecho Quinto: No es cierto como se plantea por el apoderado de la parte demandante. Pues tal como se ha argumentado, la postura asumida por mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** tiene todo el respaldo legal debido, pues de acuerdo a las objeciones y ratificaciones emitidas por la Compañía de Seguros y que se allegan a este Sede Judicial, se advierte que a la fecha no se demostró de manera precisa, clara e inequívoca la ocurrencia de los hechos ni mucho menos se ha aportado por la parte interesada, nuevos documentos o medios probatorios que sustenten la veracidad de los hechos declarados por el actor. Por tal razón, y como se ha insistido en este escrito, no le concurre obligación alguna a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de proceder con la afectación de los amparos opcionales de pérdida total daños y gastos de transporte, cubiertos en la Póliza “Plan Autos Global” No. 900000245051.

Al Hecho Sexto: No consiste en un hecho sino en una apreciación subjetiva del Honorable Colega. En todo caso, dicha afirmación deberá surtir el debate probatorio correspondiente, reiterando desde ya la imposibilidad de afectar la póliza por no encontrarse acreditarse la veracidad de los hechos del 14 de julio de 2019.

Frente al cobro de \$80.000.00 diarios por gastos de transporte se debe indicar que la Compañía reconoció el equivalente al vehículo de reemplazo contratado en la póliza. Y como prueba de ello, se encuentra la cancelación de \$1.410.480.00 pagados el 2 de septiembre de 2019 por mi representada a favor de **RENTING COLOMBIA** por concepto de vehículo de reemplazo que tal y como esta contratado en la póliza se hizo por 20 días.



Sin embargo, desde ya se advierte que ninguna vocación indemnizatoria le asiste a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de reconocer los rubros pretendidos en la demanda, como quiera que la parte actora no logró comprobar el siniestro, siendo dicha condición uno de los elementos constitutivos del contrato de seguros (riesgo asegurable) tal como lo contempla el Artículo 1077 del Código de Comercio, norma de la cual echó mano mi procurada para objetar las reclamaciones elevadas por el aquí demandante según consta en la comunicación de fecha 28 de agosto de 2019 y sus ratificaciones del 02 de octubre de 2019 y 12 de abril de 2021, postura que se ampliará en el acápite razones de la defensa.

Al Hecho Séptimo: No se trata de un hecho, el Honorable Colega hace alusión al Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente que se allegó con la demanda según consta en el expediente digital. Sin embargo, dicho medio probatorio no constituye conocimiento técnico absoluto frente a las condiciones de tiempo, modo, lugar y dinámica del evento del 14 de julio de 2019, muy por el contrario, el mismo será objeto de réplica mediante la presentación de un Informe de Reconstrucción de Accidente- RAT por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con el fin de desvirtuar lo expuesto por la parte demandante frente a la eventual responsabilidad de la Compañía que represento. Asimismo, se citará al perito a audiencia para la respectiva contradicción del dictamen.

Al Hecho Octavo: No es cierto como está planteado y tampoco se trata de un desconocimiento de la Ley 640 de 2001 por parte de mi procurada como lo pretende hacer ver el Honorable Colega. De manera contraria, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A elevó** comunicación con fecha 02 de diciembre de 2020 ante el Juez Noveno de Paz de Ibagué, Dr. Ángel Alberto Murillo Olivar en la que fundadamente advirtió la no comparecencia a la audiencia de conciliación y la NO aceptación de competencia del Juez de Paz.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer en forma absoluta de razón y de derecho. Los fundamentos jurídicos y fácticos de la negativa por parte de mi procurada serán ampliados en el capítulo: Razones de la defensa.

Declarativa

Pretensión Primera - Frente a la declaratoria de responsabilidad civil contractual de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A por incumplimiento al no reconocer el amparo de pérdida total del vehículo a favor del demandante YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ: Me



opongo- La parte actora depreca un incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la Póliza "Plan Autos Global" No. 900000245051. Sin embargo, para el caso que nos convoca, mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** ha dado cabal cumplimiento a las cargas impuestas como Compañía Aseguradora, por lo que, válidamente se ha opuesto a la totalidad de las pretensiones y reclamaciones elevadas por el demandante, conforme se contempló en las comunicaciones del 28 de agosto de 2019, 02 de octubre de 2019 y 12 de abril de 2021, al no acreditarse la ocurrencia del siniestro tal como lo dispone el Artículo 1077 del Código de Comercio. Posición que se ampliará en el acápite razones de la defensa.

Condenatorias:

Pretensión Primera-Condena-Frente al pago por concepto del amparo de pérdida total por valor de \$72.530.000.00 y por concepto de intereses moratorios- Me opongo, en la medida de que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, previo los estudios y gestiones respectivas advirtió la no comprobación del siniestro, por lo que, al no confirmarse las condiciones de tiempo, modo y lugar del evento del 14 de julio de 2019, ninguna vocación indemnizatoria le asiste a mi mandante de proceder a afectar la cobertura de pérdida total daños del vehículo de placas NDT809 ni los demás amparos contenidos en la Póliza "Plan Autos Global" No. 900000245051.

Pretensión Segunda y tercera -Condena-Frente al reconocimiento y pago de la cobertura por gastos de transporte: Me opongo, en la medida de que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, previo los estudios y gestiones respectivas advirtió la no comprobación del siniestro, por lo que, al no confirmarse las condiciones de tiempo, modo y lugar del evento del 14 de julio de 2019, ninguna vocación indemnizatoria le asiste a mi mandante de proceder a afectar la cobertura de pérdida total daños del vehículo NDT809 ni los demás amparos contenidos en la Póliza "Plan Autos Global" No. 900000245051.

Frente al cobro de \$80.000.00 diarios por gastos de transporte se debe indicar que la Compañía reconoció el equivalente al vehículo de reemplazo contratado en la póliza. Y como prueba de ello, se encuentra la cancelación de \$1.410.480.00 pagados el 2 de septiembre de 2019 por mi representada a favor de **RENTING COLOMBIA** por concepto de vehículo de reemplazo que tal y como esta contratado en la póliza se hizo por 20 días.

De igual manera solicito que condene en costas a la parte actora.



RAZONES DE LA DEFENSA

Se fundamenta la parte actora en una equivocada apreciación de la realidad, por cuanto la demandada no está obligada a reconocerle al demandante lo solicitado en su *causa petendi*, pues frente a los derechos reclamados a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, ésta ha actuado conforme a derecho, atendiendo el texto contractual, sus anexos, modificaciones, así como al ordenamiento legal existente para los seguros de daños.

Se nos demanda dentro de una acción de responsabilidad civil contractual. La responsabilidad civil contractual es una institución regulada en los Artículos 63, 1616 y siguientes del Código Civil. Se establece que la responsabilidad civil contractual se configura, a partir de la existencia de los siguientes requisitos a saber:

- Existencia de un contrato válido
- Daño
- Incumplimiento de una obligación imputable a la mora del deudor
- Nexos causal

Centrándonos en el tipo de contrato en el que la parte demandante fija su petición frente a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se entiende que el actor, **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** pretende la afectación del amparo de pérdida total del vehículo de placas NDT809 contenido en la póliza "Plan Autos Global" No. No. 900000245051.

En este orden de ideas, la responsabilidad civil derivada de la ejecución del contrato de seguros tiene una reglamentación propia, que exige unos presupuestos previos al estudio de los elementos de la responsabilidad civil, ellos se encuentran contenidos en el Artículo 1036 y siguientes del Código de Comercio.

Antes de comprobar los elementos estructurales de la responsabilidad civil contractual, debe partirse del hecho cierto de encontrarnos ante un contrato de seguro válido y existente, con el pacto expreso de las obligaciones que hoy se reclaman como incumplidas; de esta manera se argumenta lo siguiente:

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Como se señaló es preciso que para obtener el éxito de las pretensiones del actor, el mismo debe probar como mínimo: a) La ocurrencia del daño **(en el que se encuentra la existencia de un contrato bilateral y su incumplimiento)** b) Culpa imputable al deudor y c) Un nexo causal entre los elementos anteriores.



Para el caso que nos convoca, la parte actora reclama el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Seguros, suscrito bajo la póliza "Plan Autos Global" No. 900000245051. Sin embargo, ninguna obligación le asiste a mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de cancelar los valores relacionados por el asegurado, en este caso lo incoado por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, toda vez que, no se acredita daño alguno ni mucho menos que el mismo se consecuencia de un incumplimiento imputable a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, conforme a lo regulado en el Artículo 1045 del Código de Comercio² frente a los elementos esenciales del contrato de seguros.

De esta manera, se recalca que, no se logra acreditar por parte del actor la configuración de cada uno de los elementos para endilgar responsabilidad civil contractual, es más tampoco se demostró que, el riesgo asegurable, esto es, que el evento del 14 de julio de 2019 pudiese catalogarse como "accidente" tal como lo desdibuja y define la cobertura contenida en el Condicionado General de la Póliza proforma F-01-40-209, posición que abordará posteriormente, por lo tanto, las pretensiones solicitadas por el actor no están llamadas a surtir los efectos jurídicos perseguidos. Por último señalar que, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, ha sido observadora y cumplidora de las obligaciones impuestas.

2. NO OCURRENCIA DEL RIESGO CUBIERTO FRENTE AL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL – NO COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO

El contrato de seguro no escapa como fuente de obligaciones a los fundamentos o aspectos que impregnan la Teoría General del Contrato. Por ello, para que un contrato sea considerado como tal y obligue legítimamente a las partes³ se requiere el cumplimiento de requisitos de existencia, validez, eficacia y en ocasiones de oponibilidad de los actos jurídicos. Frente a la vinculación de mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** en calidad de aseguradora, en virtud de la póliza

² **"(...) Artículo 1045. Elementos esenciales**

Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) *El interés asegurable;*
- 2) *El riesgo asegurable;*
- 3) *La prima o precio del seguro, y*
- 4) *La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno (...)"

³ **CÓDIGO CIVIL. "ARTÍCULO 1495:** *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas" (...)*

"ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*



“Plan Autos Global” No. 900000245051 vinculada, se otorgaron las coberturas de daños a terceros, daños al carro (Pérdida total, parcial, gastos de transporte) accidentes entre otros amparos. Tal como a continuación se describe:

No Póliza – Ramo	Tomador – Asegurado	Vigencia	Valor asegurado
Plan Autos Global No. 900000245051 COBERTURA: Daños al Carro: Pérdida Total	Yezid Álvarez Sánchez	19 de junio de 2019 hasta 19 de junio de 2020	Pérdida Total: comercial

La parte demandante, en la versión rendida en lo que tiene que ver con los hechos del 14 de julio de 2019 manifestó múltiples disparidades e inconsistencias frente a la dinámica y condiciones de tiempo, modo y lugar en donde se vio afectado el vehículo de placas NDT809 conducido por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, el cual ostenta la calidad de beneficiario/asegurado en la póliza “Plan Autos Global” No. 900000245051 y quien pretende la afectación de los amparos de pérdida total del vehículo.

De este modo, no existe precisión frente a la ocurrencia del mentado evento. El riesgo asegurable es uno de los elementos esenciales del contrato de seguros y se encuentra definido en el Artículo 1054 del C.Co:

“(…) ARTÍCULO 1054. DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento (…)” Negrilla y resalto fuera de texto original.

De acuerdo a lo anteriormente esbozado, y a los lineamientos expuestos en cuanto al contrato de seguros “Plan Autos Global” No. 900000245051, se pretende establecer lo definido en el Condicionado de la Póliza, proforma F-01-40-209 frente a los amparos opcionales de pérdida total daños y gastos de transporte:

“(…) SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1 Cobertura

Sura te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.

b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.

c) Terrorismo.

d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

En el presente caso, el siniestro, esto es, la ocurrencia del riesgo asegurado, que es el cumplimiento de la condición de la que depende la obligación de mi mandante no se acreditó de manera idónea:

- No existe prueba y claridad frente a las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento de julio 14 de 2019: Se presentan serias inconsistencias frente a la versión narrada por el aquí demandante **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** y a la confirmación de los hechos que generaron las diversas reclamaciones elevadas ante mi mandante, pues según lo expuesto por el actor se registró:

(...) Iba bajando de la vía Payandé Ibagué estaba lloviendo, donde cojo una curva pierdo el control del vehículo y caigo a un abismo (...)"

Sin embargo, y dado que el demandante no acreditó la ocurrencia del riesgo que se asegura en la póliza, esto es el "el hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor" tal como se contempla en la sección 2 coberturas opcionales del condicionado general de la póliza "Plan Autos Global", argumento del que echó mano **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** para objetar formalmente las reclamaciones según consta en las objeción del 28 de agosto de 2019 y en sus ratificaciones del 02 de octubre de 2019 y 12 de abril de 2021 respectivamente:

*"(...) De acuerdo al ajuste externo especializado que fue realizado por medio del cual se estudiaron **la versión de los hechos suministrada a la compañía, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, la posición final del vehículo y toda la información del sitio, se encontró que existen inconsistencias relacionadas con aspectos técnicos y la dinámica de colisión conforme a la versión de los hechos suministrada,** lo que nos llevan a concluir como ya se mencionó que los hechos por los cuales reclama no son claros, ante ello la negativa de atención fundamentada en la investigación llevaba a cabo; por consiguiente, en su calidad de asegurado, a la fecha no*



ha cumplido con la obligación legal de probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro (...)" Negrilla y resalto fuera de texto.

- Existen muchas inconsistencias en la forma como se documentaron los hechos: Aunque no se levantó el 14 de julio de 2019 un informe de accidente de tránsito-IPAT lo cierto es que en el registro manuscrito que reposa en el expediente digital elaborado por el patrullero Zárate tampoco hay claridad y precisión de la ocurrencia de los hechos, tesis que se ampliará con posterioridad.

Por lo anterior, si se entiende como siniestro la realización del riesgo amparado, y el asegurado tiene la carga de la prueba de su ocurrencia en concordancia con el Artículo 1041 del Código de Comercio⁴; de esta manera, resulta claro su señoría que a la fecha no se acredita la realización del riesgo asegurado definido en las Condiciones Generales de la Póliza de seguro "Plan Autos Global" No. 900000245051 y que constituye asimismo, uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, es por ello que, de conformidad con el objeto contemplado en el Condicionado General de la póliza, no se materializó el riesgo asegurado, esto es, no existe siniestro, lo que imposibilita que mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** proceda a afectar los amparos de pérdida total daños, pues esto último debe ser consecuencia de un accidente de tránsito y hay prueba indiciaria que permite concluir lo contrario.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PAGO DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

En el evento, que su Señoría considere que se estructura el siniestro bajo el amparo de "perdida total por daños" derivados de un accidente de tránsito, previo a ordenar el pago de la indemnización es importante resaltar que el demandante debe cumplir con unas cargas como las señaladas en el condicionado general de la misma y que sólo una vez se cumpla con cada una de dichas condiciones es posible acceder al pago de la indemnización.

Señala el condicionado general de la póliza que se adjunta:

"(...) 10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daño o hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

⁴ **"(...) Artículo 1041. Obligaciones a cargo del tomador o beneficiario**

Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas (...)"



En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización **deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en el caso que sea necesario**

(...) **Pago en caso de prenda (...)**" (...) (página 17 y 18 del condicionado general de la póliza)

Igual debe observarse los artículos 1101 del C.CO, así como confirmarse que existe interés asegurable a lo largo de la ejecución del contrato de seguro.

4. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL – CONFIGURACIÓN DE CAUSA EXTRAÑA

Como la otra cara del elemento de causalidad, se presentan las causales que las rompe, teniendo como tales: la fuerza mayor, el hecho exclusivo de la víctima y el hecho exclusivo de tercero.

En el presente asunto y a juicio de esta Defensa se cumplen con la configuración de una de ellas: hecho exclusivo de la víctima .

4.1. Hecho Exclusivo de la Víctima

El hecho de la víctima, sea por acción o abstención, es uno de los factores extraños que aniquilan la responsabilidad tanto penal como civil. Sin embargo para que el hecho de la víctima exonere la responsabilidad, debe reunir unos elementos, como son: a) Que tenga un vínculo de causalidad con el perjuicio y b) Que no sea imputable al demandado, es decir, que éste no hay provocado el hecho de la víctima.

Al respecto ha indicado la Honorable Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación Civil – M.P. Dr. William Namen. Sentencia de 19 de mayo de 2011 – expediente 05001-3101-010-2006-00273-01.

"(...) En cuanto a la intervención de la víctima, menester "precisar la incidencia de su conducta apreciada objetivamente en la lesión" (cas. civ. sentencia de mayo 2 de 2007, exp. 73268310030021997-03001-01) al margen de todo factor ético o subjetivo, es decir, corresponde al juzgador valorarla en su materialidad, contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco de circunstancias y elementos probatorios para "determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto", si es causa única o concurrente (imputatio facti) y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio (cas.civ. sentencias de diciembre 19 de 2008,



SC-123-2008, exp.11001-3103-035-1999-02191-01; 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01).

[...] Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que "[e]n la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para qué tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual, que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona" (Cas. Civ. 15 de marzo de 1941. G.J. L, pág. 793. En el mismo sentido, Cas. Civ. 29 de noviembre de 1946, G.J. LXI, Pág. 677; Cas. Civ. 8 de septiembre de 1950, G.J. LXVIII, pág. 48; y Cas. Civ. 28 de noviembre de 1983. No publicada). Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda." (cas.civ. sentencia de 16 de diciembre de 2010, exp. 1989-00042-01)."

Existen algunos hallazgos derivados del Informe Preliminar de Reconstrucción de accidente que se encuentra en desarrollo, que permiten deducir el hecho de la víctima como causa exclusiva del evento del 14 de julio de 2019:

Conforme a lo expuesto por el propio demandante **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, se indica que no guardó el debido cuidado al desplazarse por una vía con predominio de zonas curvas tal como se presentó en la vía que de Payandé conduce a la ciudad de Ibagué y en la que el actor señaló:

"(...) Iba bajando de la vía Payandé Ibagué estaba lloviendo, donde cojo una curva pierdo el control del vehículo y caigo a un abismo (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

En idéntico sentido, en el libro de anotaciones (libro de población) levantado por el patrullero Zárate frente a los hechos en los que se vió involucrado el conductor del vehículo de placas NDT809 se reportó:

"(...) Nos informa este señor que perdió el control de su vehículo, donde él alcanzó a arrojarse del vehículo y salvar su vida (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.



Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, infringió la siguiente normatividad y de esta manera sorteó la situación planteada:

- No guardó la debida diligencia.
- Pérdida de control de su vehículo.
- No se percató ni maniobró en observancia a la zona por donde transitaba, al ser una vía con preponderancia de curvas y pendientes.
- No acató la señalización preventiva de "Espacio peligro" existente en la zona rural.
- No advirtió la presencia de rocas y montañas colindantes con la curva interna de la zona.
- No redujo la velocidad al desplazarse por una zona de poca visibilidad.
- Conforme a la narración de los hechos no es físicamente posible que el conductor hubiera salido del automóvil.

"(...) CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y **debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.***

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016: Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

(...) PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. *Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. ***Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.***



ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

 **En general, cuando la maniobra ofrezca peligro**

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

De acuerdo con lo previamente expuesto y el acervo probatorio recopilado en el proceso, es reprochable desde todo punto de vista la conducta desplegada por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, toda vez que sólo a él se le puede imputar el aumento injustificado del riesgo, pues no tuvo la pericia suficiente para sortear la situación presentada:

"(...) Quien se coloca a sí mismo, consciente y voluntariamente, en peligro, debe tener capacidad para valorar el significado de su conducta, las consecuencias y dimensiones del riesgo asumido, y en especial la importancia del bien jurídico que pone en peligro.

Este requisito es una consecuencia del anterior presupuesto, porque sólo puede considerarse que el hecho es "obra" de la víctima cuando ésta puede decidir sobre el si y el cómo de la



actividad riesgosa. (...) (ACCIONES A PROPIO RIESGO. LÓPEZ DÍAZ, Claudia. Universidad Externado de Colombia. 2006.

Conforme a los motivos esbozados, solamente al demandante puede atribuírsele la responsabilidad, al quebrantar las respectivas normas básicas y mínimas para su propia seguridad, pues cómo no se percata de la existencia de curvas, así como tampoco adoptó las maniobras mínimas al circular en una vía con poca visibilidad (pues era de noche), lo que desembocó en que perdiera el control de su vehículo, factores que contribuyeron como causa eficiente para la producción del hecho dañino.

5. OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS - FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE SU CUANTÍA

Pretende el demandante que previa la declaratoria de responsabilidad civil contractual se condene al pago de las coberturas de pérdida total del vehículo y gastos de transporte por concepto de "daños y perjuicios causados a la parte demandante," tal como lo relacionó en el acápite de pretensiones. Sin embargo, como se ha expuesto a lo largo de esta contestación de demanda, mi mandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** no le asiste obligación de indemnizar a favor del señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** pues ni siquiera se reúnen los requisitos para predicar responsabilidad civil contractual.

De este modo, tener como base para la tasación de perjuicios la sola afirmación del actor, es no tener en cuenta características esenciales para que el daño se configure, como lo es su certeza, que sea directo entre otros. El daño debe ser cierto, esto es, fundado en un hecho preciso, como una erogación y no sobre una hipótesis. Una afirmación por sí sola no es prueba idónea de haberse efectivamente causado ese perjuicio.

Señala la Ley 446 de 1998 algunos de los axiomas fundamentales para la reparación o indemnización del daño, cuando dispone:

"(...) Ley 446 de 1998. Artículo 16. Valoración de los daños: Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales (...)"

Del anterior artículo se pueden deducir reglas, como: a) La reparación integral del daño, b) La Equidad y c) La evaluación en concreto del perjuicio. De lo señalado, podemos agregar que dichos postulados apuntan a la obligación que tiene el responsable de reparar todo el daño causado a la víctima, con el propósito de restablecer las condiciones en las cuales se encontraba en los momentos inmediatamente anteriores a la ocurrencia del hecho dañino. Igualmente dichos axiomas tienden a propender por la indemnización del daño, y nada más que el daño



causado. Sin que ello signifique ni empobrecimiento, ni enriquecimiento de la víctima.

Ahora, respecto de la exposición razonada de la cuantía de los perjuicios realizada en la demanda, bajo juramento estimatorio, tal y como lo dispone el Artículo 206⁵ de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debemos presentar los siguientes reparos:

- **Imposibilidad de afectar el amparo de pérdida total:** El demandante persigue el reconocimiento y pago de las coberturas opcionales de pérdida total daños por valor de \$72.530.000.oo. Pues si bien es cierto, la parte demandante allegó Dictamen Pericial, el mismo no constituye experticia insuperable a la hora de endilgar responsabilidad civil a mi mandante y eventualmente acceder pecuniariamente a lo incoado por el actor, muy por el contrario, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, previo estudio técnico manifestó fundadamente la imposibilidad de pagar rubro alguno por los conceptos mencionados al no existir claridad frente al evento ocurrido el 14 de julio de 2019. Además, en el evento de generarse el pago de la indemnización por el amparo de pérdida total el valor a reconocer sería el equivalente al valor comercial del vehículo que en este momento, asciende a \$52.200.000.oo
- **Pago del valor del amparo de vehículo de reemplazo:** Debido a la individualidad e independencia de los amparos contratados entre sí⁶, mi mandante procedió a reconocer el vehículo de reemplazo por el término de 20 días que es lo pactado en la póliza. Por lo anterior, se canceló por mi representada \$1.410.480.oo el 2 de septiembre de 2019 a favor de **RENTING COLOMBIA** por concepto de vehículo de reemplazo que tal y como esta contratado en la póliza se hizo por 20 días.

⁵ "(...) **Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (...) **Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.(...)**"

⁶ "(...) **13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS:** Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras. (Página 13 del condicionado general de la póliza)



- **No causación de intereses moratorios:** En este asunto, se solicita el reconocimiento de interés de mora desde el 14 de julio de 2019, esto es, desde la fecha que se señala como de ocurrencia del evento. No obstante, tratándose del contrato de seguro existe un régimen moratorio especial que requiere entre otras, que el asegurado cumpla ante la aseguradora con la carga de la prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la indemnización, pero hasta el momento el demandante no ha logrado verificar dichos requisitos. Además en el evento que su Señoría considere que la parte actora cumplió con ello, debe además dar observancia a los requisitos para el pago de la indemnización por tratarse de un seguro real donde debe realizar el traspaso del vehículo a mi mandante. Mientras lo anterior no se verifique, mi representada no se encuentra en mora. Y por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento de interés de mora.

En este sentido se sustenta la objeción a la tasación de perjuicios presentada en la demanda a través de juramento estimatorio.

5. OBLIGATORIEDAD DEL TEXTO CONTRACTUAL

El contrato de seguro se encuentra impregnado de los principios de la contratación como son: libertad contractual, autonomía de la voluntad, obligatoriedad del texto contractual, entre otros. Estando en presencia de un contrato válido entre las partes, las mismas deben sujetarse a lo en él pactado, dando aplicación al Artículo 1602 del Código Civil que señala:

"(...)Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)"

En consecuencia, el contrato de seguro de "Plan Autos Global" No. 900000245051 se encuentra debidamente regulado en la carátula de la póliza y en su condicionado general, y en lo no regulado por estos documentos en lo establecido en el Código de Comercio en los Artículos 1036 y siguientes. En las anteriores disposiciones, esto es el Contrato y la Ley se encuentran debidamente establecidos las partes, la vigencia técnica, los amparos, el valor asegurado con límites, sublímites y deducibles, exclusiones, garantías y en general las demás estipulaciones que son de la naturaleza del contrato de seguro.

Aunque en el presente caso a mi representada se le vincula en la demanda de forma directa, es preciso aclarar que el título jurídico que une al asegurado con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en este caso de forma puntual, es la póliza de seguro de automóviles Plan Autos Global que contiene los amparos de pérdida total daños, gastos de transporte entre otras coberturas.



Por lo anterior, se debe diferenciar la calidad con la cual se vincula a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** pues la responsabilidad de mi representada se circunscribe a indemnizar total o parcialmente los perjuicios ocasionados a la víctima bajo las coberturas, cuantías y exclusiones contratadas en la póliza, sin que pueda ir más allá de la póliza misma.

5.1. EXISTENCIA DE EXCLUSIONES

En el texto contractual, además en la Ley se señala como causal de exclusión de cobertura la siguiente:

**"(...) SECCIÓN 3
EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS**

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

(...)

f) en la reclamación exista mala fe (...)

g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado

Lo anterior, atendiendo la reconstrucción del accidente que se encuentra en elaboración que permite descartar que el evento se haya presentado como lo indica el demandante; sumado a la falta de informe de accidente, de historia clínica de las lesiones sufridas con el conductor cuando abandonó el vehículo entre otras. Situación que no se subsana ni siquiera con el dictamen pericial que acompaña la demanda. Y que genera serias dudas sobre la pérdida total del vehículo como consecuencia de un accidente de tránsito, esto considerado como un evento súbito, accidental y no intencional.

5.2. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO COMO TOPE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Señala el Código de Comercio:

ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

Se solicita en las pretensiones de la demanda el valor de \$72.530.000.00 por el vehículo BMW3200 F30 modelo 2012, sin embargo en la carátula de la póliza se indica como valor asegurado el valor comercial del mismo. Y atendiendo la publicación de revistas y/o páginas especializadas como la de **FASECOLDA** el valor de dicho automotor es de \$52.200.000.00,



por lo que en evento de acceder a las pretensiones de la demanda, ese sería el valor de la indemnización y de ninguna manera lo solicitado en la demanda.

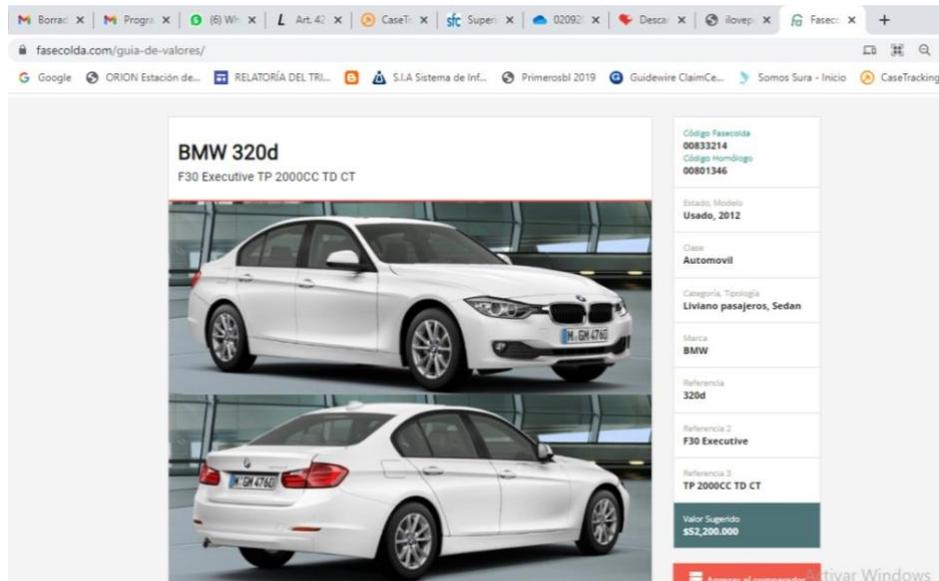


Imagen tomada de: <https://fasecolda.com/guia-de-valores/> [julio 2 de 2021]

Por lo anterior, sería el valor comercial del vehículo tal y como se ha acreditado a través de esta contestación⁷ y de ninguna manera los valores reclamados en la demanda.

⁷ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral



6. CAUSALIDAD ACUMULATIVA O CONCURRENTE Y SU RESPECTIVA REBAJA DE LA INDEMNIZACIÓN

Con idénticos argumentos de los expuestos en razones de la defensa y si el Despacho considera que no se presentan los presupuestos de compensación de culpas o responsabilidad compartida, solicito se de aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2357 del Código Civil que contempla:

“(...) *REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN* *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente (...)*”

La presente acción pretende la declaración de responsabilidad civil contractual de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y su consecuente indemnización de perjuicios, sin embargo olvida el actor que en su accionar, también colaboró de forma efectiva a la realización del resultado producido. Por lo que se puede imputar al demandante **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** una conducta imprudente derivada de la inobservancia al deber de objetivo de cuidado que la experiencia le impone en la conducción de vehículos⁸.

anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva

⁸ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Bogotá D. C., Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01. Diciembre 9 de 2013: “(...) Cuando el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, “pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo”,⁸ entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente**, prevista en el artículo 2537 del ordenamiento civil, según el cual la apreciación del daño está sujeta a reducción cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él de manera imprudente.

“Tal coparticipación causal –ha sostenido esta Corte– conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso”. (Sentencia de Casación Civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 11001-3103-008-1989-00042-01)

Pero como la ley nada dice acerca del método ni el porcentaje que han de tenerse en cuenta para realizar esa reducción, es al juez a quien corresponde establecer según su recto y sano criterio, y de conformidad con las reglas de la experiencia, en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño. Claro está que ese arbitrio iuris no puede confundirse nunca con la arbitrariedad, ni siquiera con un amplio margen de liberalidad o subjetivismo, toda vez que el mismo debe estar fundamentado en un objetivo examen de las pruebas que demuestren la participación de cada uno de los agentes.”



7. EXCEPCIÓN GENERAL

De manera respetuosa, solicito al Despacho se sirva declarar de oficio si es viable toda excepción que encuentre probada y que no se hubiese propuesto en este escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga y decreten como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

Solicito se tenga como tales las aportadas en la demanda y la contestación de la demanda, las siguientes:

1. Copia Digital de la Póliza Plan Autos Global No. 900000245051.
2. Copia Digital del Condicionado General de la Póliza Plan Autos Global, proforma F-01-40-209.
3. Copia Digital de las reclamaciones, objeciones y ratificaciones emitidas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con fecha 28 de agosto de 2019, 02 de octubre de 2019 y 12 de abril de 2021.
4. Comprobante de egreso de pago del vehículo de reemplazo

2. TESTIMONIOS

Solicito se ordene la comparecencia el día y a la hora que señale el Despacho, de los siguientes testigos:

- Patrullero Zárate
- Patrullero Luis Caquimbo

Los anteriores testigos, transcribieron en el libro de anotaciones (Libro población) los hechos ocurridos el 14 de julio de 2019 en la Estación de Payandé.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Con las advertencias de Ley, se ordene la citación del señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** para que absuelva el interrogatorio de parte que presentaré en la respectiva audiencia de manera oral o escrita. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o da respuestas evasivas.



4. DICTAMEN PERICIAL DE PARTE – RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE

Conforme a lo señalado en el Artículo 226 del C.G.P. me permito enunciar la presentación de dictamen pericial para que sea tenido como tal, y que se aportará en el término que el Despacho lo determine, en el cual a través de diversas fuentes se realiza la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de julio de 2019 en la vía que conduce de Payandé a Ibagué, específicamente en la zona de Payandé a Caracolitos donde se vio involucrado el vehículo de placas NDT809 conducido por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, con la referida prueba se pretende demostrar:

1. Clase de accidente, la vía – topografía, señalización, sentido vial, marcas y evidencias sobre el terreno -, vehículos involucrados dimensiones, y daños a los mismos, conductores y su habilitación legal
2. Desarrollo analítico de la dinámica de movimiento de los vehículos
3. Posición en la vía y/o carril que ocupaba cada uno de los vehículos al momento de colisionar.
4. Punto de impacto inicial entre los rodantes, y los daños que recibieron cada uno de ellos.
5. Velocidad a la que se desplazaba los rodantes, instantes inmediatamente anteriores del impacto entre los mismos.
6. Condiciones de visibilidad y evitabilidad por parte de los conductores para identificar el riesgo en el choque inicial (entre los automotores).
7. Secuencia del accidente de tránsito.
8. Análisis de las causas que desencadenaron el accidente – análisis de evitabilidad
9. Hallazgos del análisis
10. Conclusiones
11. Bibliografía
12. Anexos de experticia, formación e idoneidad de los peritos que intervinieron en la elaboración de la reconstrucción.

El dictamen contendrá toda la evidencia física documentada, fotografía del sitio del accidente, ilustración de los vehículos involucrados, diligencias adelantadas, la reconstrucción del accidente, el desarrollo analítico de la dinámica de movimiento de los vehículos, secuencia del accidente de tránsito, análisis de las causas, hallazgos y conclusiones, así como todos los documentos que soportan la experticia, formación e idoneidad de los peritos.

5. PRUEBA TRASLADADA

De manera atenta, se solicita se oficie a las siguientes entidades:

- Se oficie a la **ESTACIÓN DE POLICÍA** del corregimiento de Payandé, con el fin de que se suministre las anotaciones y/o documentación completa del "Libro Población" frente al registro de



los hechos del 14 de julio de 2019, en el que se vio involucrado el vehículo de placas NDT809 conducido por el señor **YEZID ÁLVAREZ SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.388.647 de Ibagué-Tolima.

- Se oficie al **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM** con el fin de que allegue el respectivo registro de las condiciones climáticas, variabilidad climática, modelos numéricos (precipitaciones, niveles de las precipitaciones y demás aspectos meteorológicos relevantes) del sector que del corregimiento de Payandé conduce a la población de Caracolitos con destino a la ciudad de Ibagué para el periodo del 14 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación de demanda en los siguientes fundamentos jurídicos:

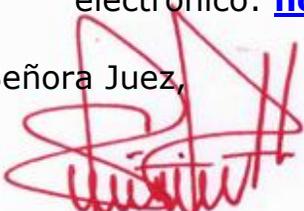
Artículo 96 y siguientes del C.G.P
Artículo 1036 del Código De Comercio y demás normas concordantes.
Artículos 2341, 2342 y 2356 del Código Civil.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán en las siguientes direcciones:

- Al demandante en las direcciones aportadas en la demanda.
- A la suscrita apoderada en el Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Teléfono (8) 2633514. Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com
- A **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en el Centro Comercial Pereira Plaza segundo piso de la ciudad de Pereira. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Señora Juez,


SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J



Plan Autos Global

Hola, Yeziel

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
YEZID ALVAREZ SANCHEZ

Cédula
93388647

Dirección
EDF LADERA AP 1007 PIEDRA PINTADA, IBAGUÉ, TOLIMA

Teléfono
3155906

Correo electrónico
yealsa2018@outlook.com

2508



INFORMACIÓN BÁSICA DE TU SEGURO

Número de la póliza 900000245051	Valor sin IVA \$ 3,708,720
Oficina de radicación IBAGUE	Valor IVA \$ 704,657
Forma de pago ANUAL	Total a pagar \$ 4,413,377



VIGENCIA DE TU SEGURO

Desde 19-JUN-2019	Hasta 19-JUN-2020
Ciudad de expedición MEDELLIN	Fecha de expedición 19 de junio 2019

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
23%

ASEGURADO (PROPIETARIO DE TU CARRO)

Nombre
YEZID ALVAREZ SANCHEZ

Cédula
93388647

BENEFICIARIO

Nombre
YEZID ALVAREZ SANCHEZ

Cédula
93388647

INFORMACIÓN BÁSICA DE TU CARRO

	Placa NDT809	Modelo 2012	Marca - tipo - características BMW - 320D F30 EXECUTIVE - TP 2000CC CT		Clase AUTOMÓVIL
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 00801346	Motor 76387983	Chasis o serie WBA3D3100CFT34741	Ciudad de circulación IBAGUE
	Valor de referencia \$ 72,300,000	Valor accesorios \$ 230,000		Valor total asegurado \$ 72,530,000	

COBERTURAS DE TU SEGURO		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 940,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 940,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 35,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días
	Pérdida Total	\$ 0	20 días
Asistencia	Asistencia	\$ 0	Asistencia Global
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si

Documento de: Póliza Nueva

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de tu póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió contigo, las encuentras en el clausulado.

Recuerda que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si haz contratado la cobertura de carro de reemplazo, se te prestará un vehículo económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. Debes recoger el carro en la agencia del proveedor más cercano.

Al momento de recibir el carro, debes entregar al proveedor una suma fija de dinero, cuyo monto será definido por Suramericana de Seguros; éste es para cubrir posibles daños que puedan ocasionarse al carro durante los días que dure el préstamo, tengas o no tengas responsabilidad; es importante tener en cuenta que este valor no es reembolsable.

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago del seguro.

b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.

c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado el seguro por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de tu seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a tu forma de pago, recibirás tu recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE TU ASESOR

Código	Nombre
50596	GARZON*PABON**JOSE ROBERTO
Oficina	Compañía
2508	

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-ENE-2017	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-01-40-209

Firma Autorizada

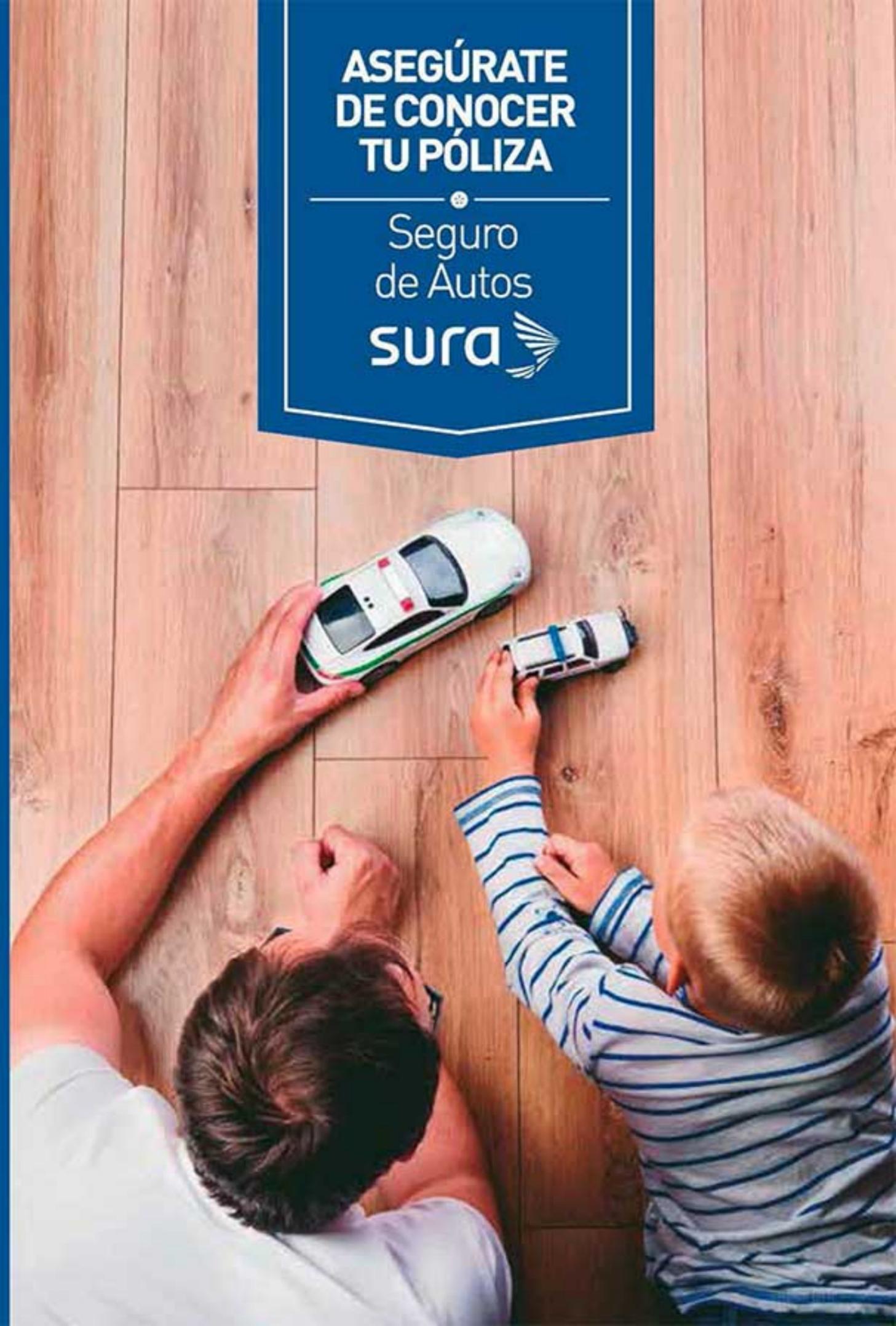
CLIENTE



ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

sura 



sura 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blogs

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu **Seguro de Autos**

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



SECCIÓN 1

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas **persona natural** y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

✓ 1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

✓ 1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

- I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
- II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

✓ 2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. **Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse**, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, **SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.**

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente **no haya habido lesionados o muertos.**



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! "Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA"



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.



13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLY por evento	900 SMDLY por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLY por evento	70 SMDLY por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLY por evento	Desplazamiento 50 SMDLY por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLY por evento	750 SMDLY por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLY 2 por vigencia	60 SMDLY 3 por vigencia	75 SMDLY 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarle dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.
		Si	Si	Si

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global 
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasito, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

4.1 Servicios no prestados:

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

Señores
SURAMERICANA S.A.
SEGURO DE AUTOS
Att. Comité Evaluación Siniestros
E. S. D.



REF: Reclamación Perdida Total Daños
Poliza autos No. 900000245051 Siniestro No. 9190000202078
vehículo Marca BMW modelo 2012 de Placas NDT 809.

FABIO CARVAJAL ROMERO, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma; Abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor YESID ALVAREZ SANCHEZ, quien coadyuva la presente petición; atentamente acudo ante ustedes, a efecto de SOLICITARLES se sirva RECONSIDERAR la objeción a la reclamación de la referencia; toda vez que si bien es cierto aducen que una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo encuentran que no hay coherencia y existen inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos y en la confirmación de los mismos; también lo es que no especifican de manera expresa y concreta tal situación.

Si nos remitimos a la cita textual del artículo 1077 del Código de Comercio invocado, de manera parcial, en el inciso segundo dice: "El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad". Lo anterior significa que si la ocurrencia del siniestro está demostrada así como la cuantía de la pérdida; procede demostrar (certeza concluyente) por parte de ustedes las razones de su objeción.

Confrontada la versión en el lugar del accidente, se ha podido constatar que en dicho lugar se presentan accidentes continuamente por el cierre de un carril después de una curva de doble sentido con paralelas base concreto que sirven de rodillo y obstáculo porque con el transitar son movidos y desplazados

sobre la vía y genera un riesgo permanente. Lo anterior verificable en la estación de Policía de Payandé (Tolima).

Acompaño tres fotografías para ilustrar la secuencia del accidente y la facilidad con que se puede incurrir en éste.

Es de resaltar la importancia de los fallos emitidos por las altas Cortes, en los que se ha reiterado lo siguiente:

CONTRATO DE SEGURO - Obligaciones en caso del siniestro / OBLIGACION DEL ASEGURADO - Acreditar la ocurrencia del siniestro / OBLIGACION DEL ASEGURADOR - Probar hechos excluyentes de responsabilidad / SINIESTRO - Fue oportunamente informado, pero no se acreditaron objeciones de la aseguradora / ASEGURADOR - No cumplió con carga probatoria para negar reclamaciones Cuando ocurre un siniestro, ambas partes tienen obligaciones que deberán ser cumplidas a cabalidad. Es así como el asegurado tiene la obligación de probar la ocurrencia del siniestro, y el asegurador, está obligado a demostrar las circunstancias o hechos que lo excluyen de su responsabilidad. (...) En lo que toca al asunto sometido al estudio de la Sala, se tiene que la parte actora cumplió con su obligación de informar acerca del siniestro en la oportunidad correspondiente, sin que la parte demandada acreditara fehacientemente las razones por las cuales objetaba las reclamaciones, sino que se limitó a notificar las objeciones, sin el soporte necesario, quedando estas en simples afirmaciones, que no cumplían con la carga impuesta en el Código de Comercio y en lo expuesto anteriormente para estos fines, desprendiéndose de esto, que no le asiste razón a la parte demandada cuando aduce que la carga de desvirtuar las objeciones, le correspondía a la Red de Solidaridad Social, pues se ha demostrado que es sobre el asegurador, que recae tal gravamen.

Con las anteriores y breves consideraciones, insistimos en el reconocimiento y pago de los daños reclamados.

Cordialmente,

Coadyuvo,



FABIO CARVAJAL ROMERO

c.c. 14.234.895 de Ibagué

T.P. No. 59.061 del C. S. de J.

Dir. Cra 3 No. 9 - 63 de Ibagué

Celular 3107686970

Correo: fabiocarvajalromero@hotmail.com

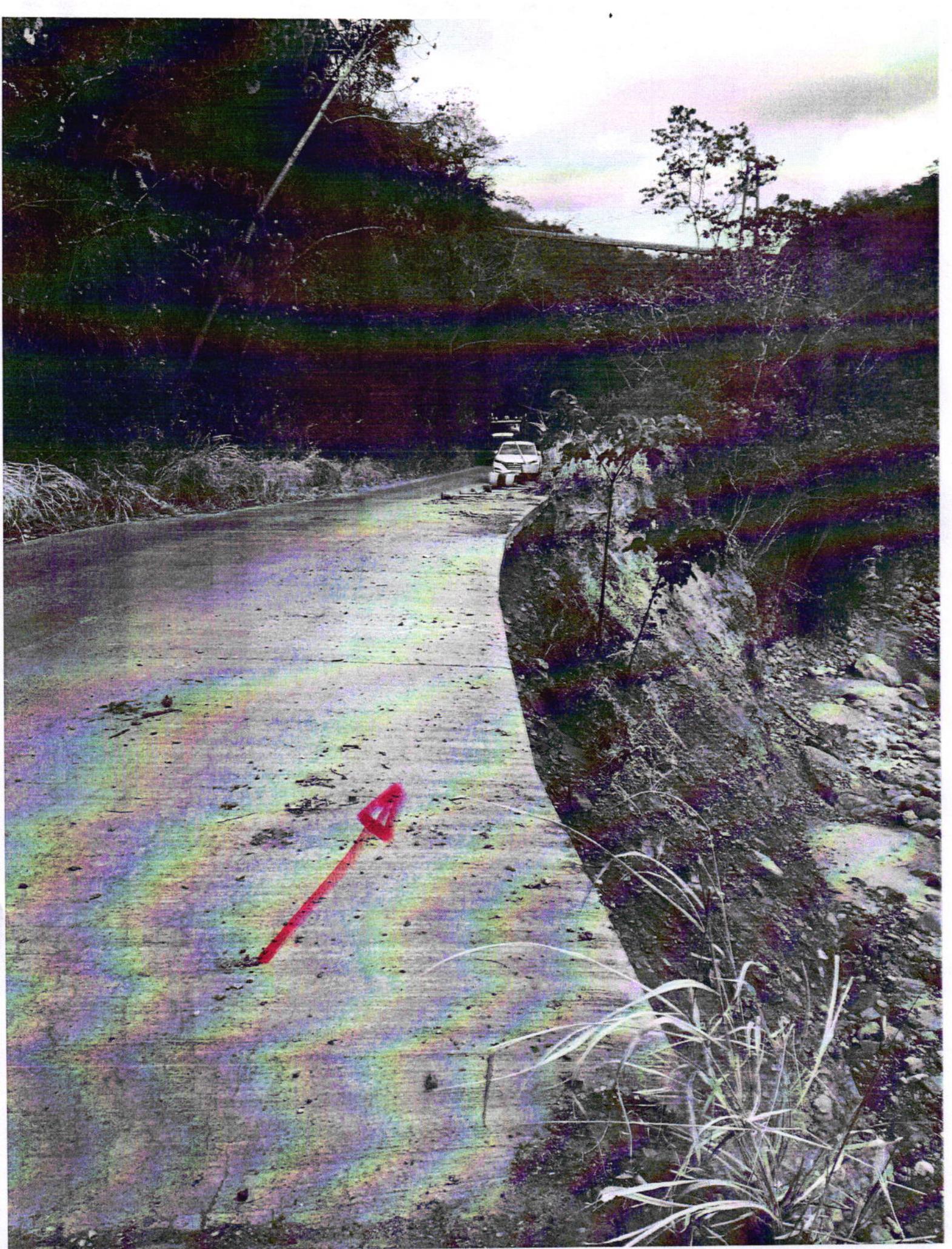


YESID ALVAREZ SANCHEZ

C.C. 93.388.647







Señores:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
carrera 63 N° 49-31 Edificio Camacol Piso 1 de Medellín
Cra 5ª N° 31-72 de la ciudad de Ibagué

Asunto.- DERECHO DE PETICION.-

YESID ALVAREZ CARVAJAL, Persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.388.647 con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué - Tolima, de conformidad al artículo 23 de la constitución nacional y en desarrollo de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar el siguiente derecho de petición dadas las siguientes :

CONSIDERACIONES

1.- Como es de su pleno conocimiento en su oportunidad presente ante esa compañía de seguros, reclamación por pérdida total, con afectación a la póliza de autos número 900000245051 y correspondiente al siniestro número 91900000202078, ante lo cual **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** a través del comité de evaluación de siniestros según libelo del 28 de agosto de 2019 dispone no acceder a mi reclamación fundamentado **"EN LA VERSION DE LOS HECHOS BRINDADA POR EL SEÑOR YESID ALVAREZ SANCHEZ, EN CALIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS NDT-809 MANIFESTÒ "IBA BAJANDO DE LA VIA PAYANDE IBAGUÈ ESTABA LLOVIENDO, DONDE COJO UNA CURVA PIERDO EL CONTROL DEL VEHICULO Y CAIGO A UN ABISMO"**

ES ASI, COMO SIGUIENDO EL TRAMITE QUE SE TIENE ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE EVENTOS, UNA VEZ FINALIZADO EL PROCESO DE ESTUDIO DEL RECLAMO ENCONTRAMOS QUE NO HAY COHERENCIA Y POR EL CONTRARIO, EXISTEN INCONSISTENCIAS EN CUANTO A LA VERSION DE LOS HECHOS Y EN LA CONFIRMACION DE LOS MISMOS, LO QUE NOS LLEVAN A CONCLUIR QUE EL EVENTO ES POSIBLE QUE NO HAYA OCURRIDO, EN LA FORMA COMO SE NOS INDICO EN EL INFORME DEL SINIESTRO; POR CONSIGUIENTE, EN SU CALIDAD DE ASEGURADO, NO CUMPLIO CON LA OBLIGACION LEGAL DE PROBAR LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS Y CONFUDAMENTO EN LO ANTERIOR, NO QUEDÒ SUPERADA UNA DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO; COMO ES PROBAR DE MANERA FEHACIENTE, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO..."

Conforme a lo anterior solicitò que de manera precisa clara y detallada y no abstracta como lo hace en su contestación me indique en que no hay coherencia, cuales son las inconsistencias que hay, se nos expida copia del estudio realizado y de los soportes recolectados en el mismo tramite y conllevaron a la negación de mi reclamación.-

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33
+57 (8) 279 2926
Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados
www.bmvabogados.com

Para efectos legales de comunicación, notificación de la respectiva contestación podrá ser remitida en físico a la calle 5 número 3-33 barrio la pola Edificio BMV de la ciudad de Ibagué y al correo electrónico dianabarbosa@bmvabogados.com

Atentamente,

YESID ALVAREZ SANCHEZ
C.C 93.388.647 de Ibagué-Tolima.

CONSULADO DE PRIMERA DE COLOMBIA
GUAYAQUIL - ECUADOR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de GUAYAQUIL el 19 marzo 2021 11:01 AM compareció ante el cónsul: YEZID ALVAREZ SANCHEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 93388647, IBAGUE - TOLIMA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.


Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
JUAN CARLOS CALA BELTRAN
CONSUL
Firmado Digitalmente 

Derechos USD 17,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 3,00
Fecha de Expedición: 19 marzo 2021
Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDVD11157656

ABOGADOS

Información Confidencial © BMV Abogados 2020



Calle 5 # 3-33
+57 (8) 279 2926
Barrio la Pola/ Ibagué - Tolima



@bmvabogados
www.bmvabogados.com

Ibagué, 28 de agosto de 2019

Señor:
YEZID ALVAREZ SANCHEZ
Edificio Ladera Apartamento 1007 Piedra pintada
Cel: 3155906926
Ibagué –Tolima

Referencia: Reclamación Pérdida Total Daños
Póliza Autos No. 900000245051
Siniestro No. 9190000202078

Respetado Señor Alvarez:

Dando respuesta a la reclamación que nos ha presentado, por los daños del vehículo de su propiedad marca BMW 320D, modelo 2012, de placas NDT809, de acuerdo a lo informado por usted, en los hechos ocurridos el día 14 de julio de 2019, en la vía Payande – Ibagué, Tolima, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se permite informarle que no podrá atender favorablemente su solicitud y en consecuencia OBJETA DE MANERA FORMALMENTE la reclamación, con fundamento en lo siguiente:

Seguros Generales Suramericana S.A, expidió la póliza de autos citada en el asunto, Plan Auto Global, para el vehículo descrito anteriormente, en la cual figura como Tomador, asegurado y beneficiario el señor Yezid Alvarez Sanchez, con el amparo contratado entre otros de pérdida total por daños, con vigencia comprendida entre el 19 de junio de 2019 y al 19 de junio de 2020.

En la versión de los hechos brindada por el señor Yezid Alvarez Sanchez, en calidad de conductor del vehículo de Placas NDT809, manifestó: *"Iba bajando de la vía Payande Ibagué estaba lloviendo, donde cojo una curva pierdo el control del vehículo y caigo a un abismo."*

Es así, como siguiendo el trámite que se tiene establecido para este tipo de eventos y una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo, encontramos que no hay coherencia y por el contrario, existen inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos y en la confirmación de los mismos, lo que nos llevan a concluir que el evento es posible que no haya ocurrido, en la forma como se nos indicó en el informe de siniestro; por consiguiente, en su calidad de Asegurado, no cumplió con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos y con fundamento en lo anterior, no quedó superada una de las obligaciones



indicadas en el artículo 1077 del Código de Comercio; como es probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro. Para una mejor comprensión, transcribimos lo indicado en el artículo citado: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso...".

Teniendo en cuenta todo lo anterior y toda vez que no se demostró de una manera clara e inequívoca, la ocurrencia de los hechos, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, objeta la reclamación, no encontrándose llamada a indemnizar suma alguna por los hechos que se nos reclama tanto bajo el amparo de Pérdida Total Daños como por cualquier otro amparo de los contratados en la póliza en mención.

Esperamos comprenda los motivos de nuestra determinación y en caso de requerir aclaración al respecto, no dude en contactarnos a través de la línea de atención de Sura, Teléfono 018000518888 o desde un celular al #888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Garzon", written in a cursive style.

COMITÉ EVALUACIÓN SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

C.C. JOSE ROBERTO GARZON PABON (50596)
Oficina: OFIC IBAGUE (2508)

Ibagué, 02 de octubre de 2019

Señor:
YEZID ALVAREZ SANCHEZ
Edificio Ladera Apartamento 1007 Piedra pintada
Cel: 3155906926
Ibagué –Tolima

Referencia: Reclamación Pérdida Total Daños
Póliza Autos No. 900000245051
Siniestro No. 9190000202078

Respetado Señor Alvarez:

En respuesta a la comunicación enviada por el Dr. Fabio Carvajal Romero, si mediar poder, recibida el 9 de septiembre de 2019, en la que solicita reconsideración por la objeción relacionada con los hechos sucedidos el día 14 de Julio de 2019, por los daños sufridos por el vehículo de placa NDT809, le manifestamos que la compañía Seguros Generales RATIFICA su decisión de Objetar dicha reclamación, con fundamento en lo siguiente:

Seguros Generales Suramericana S.A, expidió la póliza de autos citada en el asunto, Plan Auto Global, para el vehículo descrito anteriormente, en la cual figura como Tomador, asegurado y beneficiario el señor Yezid Alvarez Sanchez, con el amparo contratado entre otros de pérdida total por daños, con vigencia comprendida entre el 19 de junio de 2019 y al 19 de junio de 2020.

En la versión de los hechos brindada por el señor Yezid Alvarez Sanchez, en calidad de conductor del vehículo de Placas NDT809, manifestó: *"Iba bajando de la vía Payande Ibagué estaba lloviendo, donde cojo una curva pierdo el control del vehículo y caigo a un abismo."*

Es así, como siguiendo el trámite que se tiene establecido para este tipo de eventos y una vez finalizado el proceso de estudio del reclamo, donde se tuvieron en cuenta

la versión, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos y recopilada toda la información del sitio, se encontró que no hay coherencia y por el contrario, existen inconsistencias en cuanto a la versión de los hechos y en la confirmación de los mismos, lo que nos llevan a concluir que el evento es posible que no haya ocurrido, en la forma como se nos indicó en el informe de siniestro; por consiguiente, en su calidad de Asegurado, a la fecha no ha cumplido con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos y con fundamento en lo anterior, no ha quedado superada una de las obligaciones indicadas en el artículo 1077 del Código de Comercio; como es probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro. Para una mejor comprensión, transcribimos lo indicado en el artículo citado: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso...”*. En este aspecto nos permitimos aclarar que la Compañía en ningún momento ha manifestado que el evento no ha ocurrido, lo que se establece tanto en la comunicación del 28 de agosto de 2019, como en la presente es que el evento no ocurrió como se le informó a esta aseguradora, de acuerdo con los estudios realizados con relación al siniestro.

Es así como, la Sentencia -726/16, de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, plantea lo expuesto por la Superintendencia Financiera:

“El 8 de noviembre de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia indicó que conforme al artículo 1077 del Código de Comercio le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo cual, no supone ningún tipo de restricción en materia probatoria, es decir, que el asegurado o beneficiario goza de plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando sea idóneo, conducente y pertinente.

De esa manera, si el asegurado o beneficiario suministra elementos de juicio en cuanto a la ocurrencia del siniestro y su cuantía, el asegurador podrá contratar una firma ajustadora, a fin de obtener un concepto técnico acerca de las circunstancias y monto del siniestro.

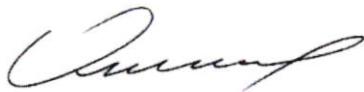
Dicho informe tiene como propósito corroborar lo acreditado por el asegurado o, por el contrario, demostrar los hechos excluyentes de responsabilidad. Sin embargo, los informes realizados por las empresas externas solo resultan ser apoyos que la compañía puede utilizar para verificar la pérdida y su contratación no es obligatoria, pues tal determinación no se encuentra prevista ni en el contrato ni en la ley.

Por todo lo anterior, explicó que el informe de daños que realiza una empresa externa, no puede entenderse como un documento resultado del cumplimiento de una obligación contractual a cargo de la aseguradora. De ahí que, este considerado como un documento del comerciante, sujeto a reserva a luz del artículo 61 del Código de Comercio y en ese sentido, no es un derecho del consumidor financiero el tener acceso al mismo.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior y toda vez que no se demostró de una manera clara e inequívoca, la ocurrencia de los hechos, y a la fecha no se han presentado nuevos documentos demostrativos frente a los hechos, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ratifica su decisión de objetar la reclamación, no encontrándose llamada a indemnizar suma alguna por los hechos que se nos reclama tanto bajo el amparo de Pérdida Total Daños como por cualquier otro amparo de los contratados en la póliza en mención.

Esperamos comprenda los motivos de nuestra determinación y en caso de requerir aclaración al respecto, no dude en contactarnos a través de la línea de atención de Sura, Teléfono 018000518888 o desde un celular al #888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jose Roberto Garzon Pabon".

COMITÉ EVALUACIÓN SINIESTROS
Seguros Generales Suramericana S.A.

C. C. JOSE ROBERTO GARZON PABON (50596)
Oficina: OFIC IBAGUE (2508)



Ibagué, 12 de abril de 2021

Señor:

YEZID ALVAREZ SANCHEZ

dianabarbosa@bmvabogados.com ; yealsa2018@outlook.com

Cel: 3155906926

Ibagué –Tolima

Referencia: Reclamación Pérdida Total Daños
Póliza Autos No. 900000245051
Siniestro No. 9190000202078

Respetado Señor Yezid,

Dando respuesta a su comunicación presentada el 31 de marzo de 2021, mediante la cual solicita información detallada y copia del estudio realizado con los soportes, por los daños sufridos por el vehículo de placa NDT809, hechos ocurridos el día 14 de julio de 2019, al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

De acuerdo a lo informado en la objeción enviada el pasado 28 de agosto de 2019 y ratificada el 03 de octubre 2019, de acuerdo al ajuste externo especializado que fue realizado por medio del cual se estudiaron la versión de los hechos suministrada a la compañía, las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, la posición final del vehículo y toda la información del sitio, se encontró existen inconsistencias relacionadas con aspectos técnicos y la dinámica de colisión conforme a la versión de los hechos suministrada, lo que nos llevan a concluir como ya se mencionó, que los hechos por los cuales reclama no son claros, ante ello la negativa de atención fundamentada en la investigación llevada a cabo; por consiguiente, en su calidad de Asegurado, a la fecha no ha cumplido con la obligación legal de probar la ocurrencia de los hechos y con fundamento en lo anterior, no ha quedado superada una de las obligaciones indicadas en el artículo 1077 del Código de Comercio; como es probar de manera fehaciente, la ocurrencia del siniestro. Para una mejor comprensión, transcribimos lo indicado en el artículo citado: *“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso...”*

Lo anterior también se encuentra sustentado en el Artículo 1041 del mismo ordenamiento jurídico, que expresa: *“las obligaciones que se impongan al asegurado, se entienden a cargo del tomador o beneficiario, cuando sean éstas las personas que estén en posibilidad de cumplirlas”*.

En este mismo sentido, la presente aseguradora cuenta con el personal capacitado en asuntos técnicos y distintos proveedores calificados para analizar y emitir conceptos especializados, y con base a sus conclusiones se objetaron los daños sujetos de debate,



es así que no se puede eludir que quien debe de acreditar los hechos e importe del suceso que nos atañe es quien reclama.

En cuanto a su solicitud del informe y todos los soportes relacionados con el proceso de ajuste, nos permitimos aclarar que esta información goza de nuestra reserva pues es recaudada por cuenta y costo de la Compañía, por lo tanto, la misma no podrá ser entregada, a menos que sea ordenado por cualquier autoridad competente, así mismo nos permitimos reiterar la Sentencia T-726/16, de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, plantea lo expuesto por la Superintendencia Financiera:

“El 8 de noviembre de 2016, la Superintendencia Financiera de Colombia indicó que conforme al artículo 1077 del Código de Comercio le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, lo cual, no supone ningún tipo de restricción en materia probatoria, es decir, que el asegurado o beneficiario goza de plena libertad para escoger cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley, siempre y cuando sea idóneo, conducente y pertinente.

De esa manera, si el asegurado o beneficiario suministra elementos de juicio en cuanto a la ocurrencia del siniestro y su cuantía, el asegurador podrá contratar una firma ajustadora, a fin de obtener un concepto técnico acerca de las circunstancias y monto del siniestro.

Dicho informe tiene como propósito corroborar lo acreditado por el asegurado o por el contrario, demostrar los hechos excluyentes de responsabilidad. Sin embargo, los informes realizados por las empresas externas solo resultan ser apoyos que la compañía puede utilizar para verificar la pérdida y su contratación no es obligatoria, pues tal determinación no se encuentra prevista ni en el contrato ni en la ley.

Por todo lo anterior, explicó que el informe de daños que realiza una empresa externa, no puede entenderse como un documento resultado del cumplimiento de una obligación contractual a cargo de la aseguradora. De ahí que, este considerado como un documento del comerciante, sujeto a reserva a luz del artículo 61 del Código de Comercio y en ese sentido, no es un derecho del consumidor financiero el tener acceso al mismo.”

En concordancia con lo descrito, esta compañía se reserva el derecho de conservar las pruebas obtenidas durante el curso del estudio de la reclamación, ya que como lo indica la ley y la jurisprudencia, goza de protección como documento producto de la actividad comercial que ejerce esta Aseguradora, y nos permite evaluar la procedencia o no de la reclamación presentada a la luz del contrato de seguros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y toda vez que no se demostró de una manera clara e inequívoca, la ocurrencia de los hechos, y a la fecha no se han presentado nuevos documentos demostrativos, la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, ratifica su decisión de objetar la reclamación, no encontrándose llamada a indemnizar suma alguna por los hechos que se nos reclama tanto bajo el amparo de Pérdida Total Daños como por cualquier otro amparo de los contratados en la póliza en mención.

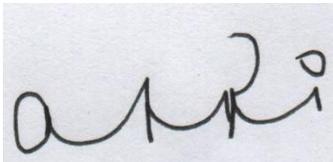
Finalmente, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a su solicitud de notificación al mail dianabarbosa@bmvabogados.com, nos permitimos enviar la respuesta al mismo

Esperamos comprenda los motivos de nuestra determinación y en caso de requerir aclaración al respecto, no dude en contactarnos a través de la línea de atención de Sura, Teléfono 018000518888 o desde un celular al #888.

Anexos:

- Copia de la objeción enviada el 28 de agosto de 2019.
- Copia de la carta de ratificación enviada el 03 de octubre de 2019.

Atentamente,



Ana Marcela Rincón Uribe
Representante Legal
Seguros Generales Suramericana S.A.
Somos SURA, seguros, tendencias y riesgos
Asegúrate de Vivir
Línea de Atención 01 8000 51 8888
www.segurossura.com.co

C.C. JOSE ROBERTO GARZON PABON (50596)
Oficina: OFIC IBAGUE (2508)

RECIBO DE EGRESO

807159

Reclamación 9190000202078	Seguro 900000245051
Producto 040	Placa NDT809

Ciudad y fecha de expedición MEDELLIN, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019		
Oficina reclamación	Oficina Pago SEGUROS GENERALES	
Fecha posible pago 02-SEP-2019	Medio de pago TRANSFERENCIA	Oficina radicación IBAGUE

Páguese a RENTING COLOMBIA S.A.S.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8110117798
Asegurado YEZID ALVAREZ SANCHEZ	Teléfono 315 5906926	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Tomador YEZID ALVAREZ SANCHEZ	Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA	Número de identificación 93388647

Cobertura	Valor a indemnizar	Deducible Informado	Código Retfte	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	IVA Valor	Subtotal
Vehículo de reemplazo Vehículo de reemplazo perdida parcial	1,410,840	0	0072	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	0	225,260	1,410,840
Banco BANCOLOMBIA		Número de cuenta 02906754641		Tipo de cuenta		Valor total 1,410,840							
La cantidad de: un millón cuatrocientos diez mil ochocientos cuarenta				Moneda COP									

Relación de facturas

Prefijo FIBG	Número 198	Fecha 06-AGO-2019
-----------------	---------------	----------------------

Observaciones

Por medio de este documento declaro:

1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Fecha de evento 14-JUL-2019	Fecha de reclamación 15-JUL-2019	Fecha operación 02-SEP-2019	Coasegurado NO
--------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------	-------------------

Participación de intermediarios

Código 50596	Nombre del productor GARZON*PABON**JOSE ROBERTO
-----------------	--

Autorizó

System User
Elaboró

Firma del Beneficiario
Identificación: 8110117798

Firma y sello caja

(<https://fasecolda.com/>)



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros



Estado

Usado



Modelo

2012



Elija una marca

Bmw



Elija una referencia

320d - sedan



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

BMW 320d

F30 Executive TP 2000CC TD CT



[Código Fasecolda](#) [Código Homólogo](#)

00833214

00801346

Estado, Modelo

Usado, 2012

Clase

Automovil

Categoría, Tipología

Liviano pasajeros, Sedan

Marca

BMW

Referencia

320d

Referencia 2

F30 Executive

Referencia 3

TP 2000CC TD CT

Valor Sugerido

\$52,200.000



Agregar al comparador

Aire acondicionado, Tipo

Si, No disponible

Caja

Tiptronic

Cilindraje

1995 cm³

Combustible

Diesel

Ejes

2

Importado

Si

Nacionalidad

ALE

Pasajeros

5

Peso

1505 kg

Potencia
184 hp

Puertas
4

Servicio
Particular

Transmisión
4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Camara reversa: No
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 11
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

Guía de Valores



Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **[Centro de Ayuda.](https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)** (<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>).

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12

Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

